

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

REF:

Proceso ordinario laboral N° 2023-00081

DEMANDANTE: Julian Felipe Rodriguez Rivera.

DEMANDADO: Sociedad Grupo Empresarial JM & FM

Procede el Despacho a rechazar de plano la presente demanda Ordinaria Laboral No. 2023-00081, presentada, por intermedio de apoderada judicial, por JULIAN FELIPE RODRIGUEZ RIVERA contra la Sociedad Grupo Empresarial JM & FSM, por carecer de competencia para su conocimiento, dado que la cuantía superar los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispone el artículo 12 del Código Laboral que señal:

“Artículo 12. COMPETENCIA DE LOS JUECES razón cuantía: Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Revisado los anexos y las pretensiones las mismas, hacen referencia a una demanda laboral por unas acreencias que no fueron canceladas

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen de Apicalá Tolima,

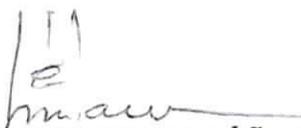
R E S U E L V E:

1°.- Rechazar de plano la presente demanda ordinaria por carecer de competencia para su conocimiento.

2°.- Ordenar el envío de la demanda al señor Juez Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Melgar, por ser el competente para conocer el presente asunto.

3.- Por secretaria déjese las constancias en los libros radicadores correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez